

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL JÓVENES VERDES

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1- Denominación

Con la denominación de Asociación Juvenil JÓVENES VERDES (y su traducción a todas las lenguas del estado), también reconocida con las siglas JV, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2- Fines

La Asociación Juvenil Jóvenes Verdes es un movimiento juvenil formado por los/las jóvenes verdes y ecologistas del Estado español, que lucha por la ecología política y social y su juventud. Se plantea como tareas fundamentales actuar entre toda la juventud – estudiantil, desempleada, asaliarada o no, marginalizada, con el objetivo de sensibilizarla a la filosofía verde y a la acción política, acorde con los principios verdes, por la construcción de una sociedad ecologista, social y solidaria.

Entonces, los principales fines de la Asociación Juvenil serán los siguientes:

- a) Sensibilizar a la juventud hacia la ecología política y social
- b) Fomentar la participación de los jóvenes en las instituciones, la vida pública
- c) y política mediante el proyecto verde.
- d) Renovar el proyecto verde tanto en la teoría como en la práctica
- e) Fomentar procesos de participación activa con las personas jóvenes del entorno a través de la promoción de actividades
- f) Colaborar en el desarrollo de actividades para los jóvenes como entidad.
- g) prestadora de servicios a los mismos.
- h) Construir una forma de interpretar y vivir las relaciones humanas.
- i) fundamentada en la solidaridad, el pacifismo, la igualdad de oportunidades,
- j) los derechos humanos básicos, el respeto y la creatividad.

Artículo 3- Referentes ideológicos

La Asociación Juvenil toma como referente ideológico la Carta Global de Los Verdes mundiales firmada en Canberra en 2001. Reconoce al Partido Verde Europeo como su único referente político así como a los verdes como su referente político estatal. Por otra parte, reconoce a la FYEG (Federación de Jóvenes Verdes Europeos) como su referente juvenil en Europa.

Artículo 4- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Juvenil organizará las actividades determinadas en su “plan anual de actividades” (plan de cultivo).

Artículo 5- Domicilio

La Asociación Juvenil tendrá el domicilio social en el Consejo de la Juventud de Alicante / Consell de la Joventut d'Alacant - C/ Labradores, 14 - 03012 - Alicante, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 6- Ámbito territorial y duración

La Asociación Juvenil tendrá como ámbito territorial de actuación el Estado Español. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7- Estructura de la Asociación Juvenil

La Asociación Juvenil es una estructura federal, compuesta por asociaciones autonómicas. Conforme con las decisiones de la Asamblea federal o del Consejo federal, podrán asociarse asociaciones a nivel infra o supra autonómico. Estas asociaciones se componen de asociaciones locales. Conforme al artículo 37, también se podrán asociar personas físicas.

Artículo 8- Son órganos de la Asociación Juvenil:

- a) La Asamblea Federal (“la Huerta”)
- b) El Consejo Federal (“La cooperativa”)
- c) Las asociaciones (“Los jardines”)
- d) El ejecutivo federal (“La Jungla directiva”)
- e) Comisión de arbitraje (“El cortacésped”)
- f) Comisiones de trabajo (“El Caldo de cultivo”)

DE LAS ASAMBLEAS FEDERALES

Artículo 9- Carácter y composición de la Asamblea federal

La Asamblea Federal es el órgano supremo de la Asociación Juvenil, integrada por todos los miembros de las asociaciones federadas a Jóvenes Verdes y todas las personas físicas asociadas a Jóvenes Verdes (tal y como lo define el artículo 10), que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del último cuatrimestre del año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Ejecutivo federal y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la mitad más uno; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 10- Modo de representación

1. Cuando el número de los miembros de las asociaciones federadas y de todas las personas físicas asociadas a Jóvenes Verdes sea menor de 300 ejercerán como delegados todos los miembros de las asociaciones federadas a Jóvenes Verdes y todas las personas físicas asociadas a Jóvenes Verdes. El reglamento del congreso (delegación de voto y propuesta de mesa del Congreso) lo acuerda el Consejo Federal y la Asamblea Federal decidirá a partir de la elección de la mesa su reglamento de funcionamiento.
2. Cuando el número de los miembros de las asociaciones federadas y de todas las personas físicas asociadas a Jóvenes Verdes sea igual o mayor de 300 se elegirán en cada asociación autonómica como delegado uno inicial más uno por cada 3 socios o fracción. El reglamento del congreso (delegación de voto y propuesta de mesa del Congreso) lo acuerda el Consejo Federal y la Asamblea Federal decidirá a partir de la elección de la mesa su reglamento de funcionamiento.

Estos delegados, respetando la paridad, se elegirán mediante asambleas locales a partir de listas abiertas, en caso de quedar socios sin representación, serán las asambleas autonómicas las que decidan. El orden del día de todas las Asambleas locales es el mismo que el orden del día de la Asamblea Federal. Los delegados no representan sólo a su territorio sino también a las diferentes sensibilidades de los socios de su asociación. Así, en la Asamblea Federal, los delegados tendrán que votar respetando, en la altura de lo posible, la repartición de votos obtenida en su asamblea y votar en consecuencia.

Cualquier asociado o miembro de una asociación federada, que no sea delegado, podrá asistir a la Asamblea Federal con derecho de voz pero sin derecho de voto.

Artículo 11- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Federales serán convocadas por el presidente y el vicepresidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el Ejecutivo federal o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la mitad más uno.

Artículo 12- Constitución

Las Asambleas Federales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los delegados (tal y como definidos en el artículo 10), presentes o representados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de delegados concurrentes.

En todo caso la convocatoria de la Asamblea Federal se hará con un plazo mínimo de 1 mes de antelación a su celebración en el caso de una convocatoria extraordinaria o de 2 meses si se tratara de una convocatoria ordinaria. Todos los socios recibirán al menos 10 días antes de la celebración en el caso de una convocatoria extraordinaria o de 20 días si se tratara de una convocatoria ordinaria el orden del día de la misma y la documentación completa de las ponencias y comunicados que se vayan a tratar en dicha Asamblea.

Artículo 13- Régimen de acuerdos

Se llaman “votantes” todos las personas que emiten un voto a favor, en contra o abstención, lo que no incluye los rechazos de voto. Se llama “votos

expresados" los votos a favor y en contra.

Los acuerdos de la Asamblea Federal se adoptarán por mayoría simple de los votos expresados de los delegados presentes o representados, si estos votos afirmativos superen la mitad de los votantes. En caso contrario, los acuerdos no serán adoptados.

Se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos expresados presentes o representados para adoptar acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificar los Estatutos, decidir de la disposición o enajenación de bienes, adoptar una moción de censura al Ejecutivo federal y remuneración de los miembros del Ejecutivo federal.

Artículo 14- Funciones de la Asamblea Federal

Corresponde a la Asamblea Federal, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan anual de actividades, ponencias de orientación política y resoluciones temáticas.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual que le presente el Ejecutivo federal.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e) Si llega el caso, elegir y separar a los miembros del Ejecutivo federal.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- g) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- h) Controlar la actividad del Ejecutivo federal y aprobar su gestión.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Asociación Juvenil.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Acordar la remuneración de los miembros del Ejecutivo federal, en su caso.
- m) Ratificar, en su caso, las altas acordadas por el Ejecutivo federal y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- n) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 15- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Federales actuarán como Presidente y Secretario

quienes lo sean del Ejecutivo federal, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DEL CONSEJO FEDERAL

Artículo 16-: Definición del Consejo Federal

Entre dos Asambleas Federales, el Consejo Federal es el órgano político de la asociación. Conforme con las decisiones de la Asamblea Federal, tiene como objetivos: orientar la acción del Ejecutivo federal y coordinar la acción de las asociaciones. Se reúne, por lo menos, una vez cada seis meses.

Artículo 17-: Composición

El Consejo Federal se compone de delegados autonómicos.

Los delegados autonómicos son elegidos por su asociación autonómica; cada asociación autonómica fija los procedimientos de elección de sus delegados. En cada asociación autonómica constituida, se elegirán dos delegados autonómicos iniciales más uno por cada 20 asociados o fracción (de 3 a 19 asociados = 2 delegados ; de 20 a 39 = 2 + 1 ; etc.). En caso de no tener asociación autonómica, serán delegados locales que como máximo deberían ser de dos asambleas locales. Las personas físicas asociadas a Jóvenes Verdes serán representadas por un máximo de dos delegados.

Los delegados autonómicos no representan sólo a su territorio sino también a las diferentes sensibilidades de los socios de la asociación autonómica. Así, en el Consejo federal, los delegados tendrán que votar respetando, en la altura de lo posible, la repartición de votos obtenida en su Asamblea y votar en consecuencia.

El Ejecutivo federal anima los Consejos Federales pero no tiene derecho de voto. Los miembros de la Comisión de arbitraje pueden asistir a los Consejos federales a título consultivo.

Artículo 18-: Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones del Consejo Federal se celebrarán previa convocatoria del presidente y del vice-presidente con cinco días de antelación acompañada del

orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos la mitad más uno de delegados y siempre que lo estime necesario el Ejecutivo federal o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, si estos votos afirmativos superen la mitad de los votantes.

DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 19- Especificaciones sobre las asociaciones

1. Se denomina como "asociaciones" a las distintas organizaciones territoriales que en su conjunto conforman Jóvenes Verdes, su ámbito de trabajo será autonómico o local, dependiendo del caso, y debiendo estar coordinadas entre ellas.
2. Las asociaciones autonómicas y locales se pueden organizar libremente, en conformidad con los presentes Estatutos.
3. Conforme con las decisiones de la Asamblea federal o del Consejo federal, se podría constituir Asociaciones a nivel infra o supra autonómico.
4. El número mínimo de personas para pretender crear una asociación es de 3.
5. Ninguna persona puede pertenecer a más de una asociación local.

Artículo 20- Reconocimiento de una asociación

Para ser reconocidas, las asociaciones locales como autonómicas tendrán que acatar los estatutos de Jóvenes Verdes y retomar en su nombre la denominación "Jóvenes Verdes" (o su traducción a una lengua del estado) seguida de su ámbito geográfico de actuación.

Artículo 21- Repartición de competencias

La repartición de competencias sigue el principio de subsidiariedad. Son competencias de los órganos federales de la Asociación Juvenil Jóvenes Verdes:

- a) La representación ante asociaciones, entidades, movimientos, etc. de ámbito estatal y europeo así como ante las administraciones central y europea.
- b) La elaboración de las campañas federales de ámbito estatal y europeo.
- c) El posicionamiento político sobre temas de ámbito estatal y europeo.

- d) El control sobre la denominación oficial de Jóvenes Verdes, sus siglas y anagramas, de forma que pueda desautorizar el mal uso de los mismos, por cualquiera de las asociaciones autonómicas miembros; pudiendo proceder a la constitución de gestoras que utilizarán dicha simbología en sus territorios.
- e) Las asociaciones autonómicas recaudarán la cuota de los asociados de su territorio y pagarán la parte federal al Tesorero federal y la parte local al tesorero de la asociación local.
- f) Las asociaciones deberán de facilitar al secretario de JV una copia del listado de socios al menos una vez cada 4 meses. Es tarea del secretario llevar esta documentación en orden, así como una base de socios actualizada. Esta información puede ser consultada por cualquier socio de JV.

DEL EJECUTIVO FEDERAL

Artículo 22- Definición del Ejecutivo federal

El Ejecutivo federal es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación Juvenil, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea Federal. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 23- Miembros del Ejecutivo federal

Serán requisitos indispensables para ser miembro del Ejecutivo federal:

- a) Pertenecer como persona física a la Asociación Juvenil desde por lo menos 4 meses o ser miembro de una asociación federada desde por lo menos 4 meses.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 24- Convocatorias, orden del día y constitución

El Ejecutivo federal se reunirá por lo menos cada 3 semanas, según el modo que le parece adecuado. Las reuniones del Ejecutivo federal se celebrarán previa convocatoria del presidente y vice-presidente con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando el modo de la reunión (presencial, internet, telefónica, etc.), lugar si requerido, fecha y hora.

Se reunirá siempre que lo estime necesario el presidente y vice-presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, una mitad más uno de sus componentes; los acuerdos se adoptarán normalmente por consenso. En caso de falta de consenso, se adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos expresados de los miembros presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría de dos tercios de los miembros presentes. La representación no se puede conferir a otro miembro del Ejecutivo federal.

Artículo 25- Composición, duración y vacantes

El Ejecutivo federal estará integrado por un número de miembros de entre 3 y 9. Entre ellos, un presidente/a y vice-presidente/a (llamados "coordinadores"), un/a Secretario, un/a Tesorero/a y un máximo de cinco Vocales.

Se establecen dos cuotas de género:

- Primera: entre los cargos de presidente/a y vice-presidente/a deberá haber, como mínimo, una mujer.
- Segunda: Entre el resto de cargos (Secretaría, Tesorería y Vocalías) el número de hombres no deberá exceder en 1 el de mujeres.

Si lo anterior no pudiese cumplirse por falta de candidatas para los puestos, será una asamblea formada únicamente por las mujeres presentes en el momento de la elección de cargos la que decida, por mayoría simple, si dejar el puesto desierto o suspender la/s cuota/s hasta la siguiente elección.

En el caso de sean elegidas dos coordinadoras en tres ocasiones consecutivas, la primera cuota quedará automáticamente en suspenso hasta que se dé el caso de elegir dos coordinadores masculinos durante tres elecciones seguidas.

En el caso de que sean elegidas más mujeres que hombres para el resto de cargos (Secretaría, Tesorería y Vocalías) en tres ocasiones consecutivas, la segunda cuota quedará automáticamente en suspenso hasta que se dé el caso de elegir más hombres que mujeres para el resto de cargos durante tres elecciones seguidas.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos dos veces. Los miembros del Ejecutivo federal comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea Federal.

Las vacantes que se produzcan en el Ejecutivo federal, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe el Consejo Federal, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea Federal que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en

caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 26- Causas de cese

Los miembros del Ejecutivo federal podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por no haber asistido a 3 reuniones consecutivas del Ejecutivo federal.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por pérdida de la cualidad de socio.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por separación acordada por la Asamblea Federal.
- h) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El Ejecutivo federal dará cuenta a la Asamblea Federal de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 27- Atribuciones del Ejecutivo federal

Las facultades del Ejecutivo federal se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación Juvenil, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea Federal. En particular son facultades del Ejecutivo federal:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Federales y Consejos Federales.
- b) Representar la Asociación Juvenil
- c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación Juvenil.
- d) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Acordar la celebración de actividades.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Recaudar la parte federal de la cuota de los asociados, recaudar la cuota de los asociados directamente afiliados a la Asociación Juvenil federal y administrar los fondos sociales. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por

la Asamblea Federal.

Artículo 28- Funciones del presidente (“co-coordinador plus”)

Serán atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación Juvenil.
- b)) Convocar y presidir las reuniones del Ejecutivo federal y de la Asamblea Federal de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación Juvenil.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- f) Ejercer de portavoz
- g) Representar la Asociación Juvenil en el seno del Partido Verde Europeo y/o de sus representantes
- h) Asegurar las relaciones externas con los agentes sociales, las asociaciones, las ONGs, los movimientos políticos y sociales, las organizaciones de juventud, etc.

Artículo 29- Funciones del vice-presidente (co-coordinador)

Serán atribuciones del vice-presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Ejecutivo federal y de la Asamblea Federal de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación Juvenil.
- d) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.
- e) Ejercer de portavoz
- f) Representar la Asociación Juvenil en el seno del Partido Verde Europeo y/o de sus representantes
- g) Asegurar las relaciones externas con los agentes sociales, las asociaciones, las ONGs, los movimientos políticos y sociales, la organizaciones de juventud, etc.

Artículo 30- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Asegurar la relación y la coordinación entre el nivel federal y las asociaciones autonómicas y locales.
- b) Coordinar la labor de las comisiones de trabajo
- c) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas

- Generales y del Ejecutivo federal.
- d) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
 - e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - f) Llevar una relación del inventario de la Asociación Juvenil.
 - g) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación Juvenil.
 - h) Expedir certificaciones.

Artículo 31- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación Juvenil
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación Juvenil.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

El Tesorero federal no podrá ser al mismo tiempo tesorero de una asociación autonómica.

Artículo 32- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera el Ejecutivo federal.

Las funciones básicas que deberán cubrir uno o diferentes vocales (si llega el caso, también las podrán ejercer el presidente, vice-presidente, el secretario o el tesorero):

- a) Encargado Comunicación externa e imagen
- b) Encargado Comunicación interna
- c) Encargado Relación FYEG e internacional
- d) Encargado Campañas federales
- e) Encargado de la coordinación de las comisiones de trabajo

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 33- Elección del Ejecutivo federal

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea federal extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros del Ejecutivo federal.

Artículo 34- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a el Ejecutivo federal deberá ser tratada por la Asamblea federal, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría de dos tercios de los asociados, presentes o representados, en Asamblea federal.

Caso de prosperar, el Ejecutivo federal censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Ejecutivo que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE

Artículo 35- La Comisión de Arbitraje

Para ser miembro de la comisión de arbitraje, hace falta pertenecer a la Asociación Juvenil o ser miembro de una asociación federada desde por lo menos 6 meses

Funciones de la Comisión:

- a) La Comisión de Arbitraje tiene como función el solucionar los conflictos internos de la Asociación Juvenil que no hayan podido ser resueltos satisfactoriamente en el seno de las Asambleas.
- b) La Comisión de Arbitraje informa, reconcilia y decide en última instancia sobre la base de los Estatutos de la Asociación Juvenil resolviendo provisionalmente y recomendando la adopción de sus resoluciones al Consejo Federal o la Asamblea Federal que serán los órganos encargados de ratificar definitivamente o de revocar tales resoluciones.
- c) La Comisión de Arbitraje estará constituida por 4 miembros, elegidos por la Asamblea Federal. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de un año, igual al tiempo transcurrido entre dos Asambleas Federales ordinarias consecutivas, pudiendo ser reelegidos tres veces. Cualquier baja que se pueda producir en la Comisión de Arbitraje, será

cubierta mediante elección directa del Ejecutivo federal.

LAS COMISIONES FEDERALES DE TRABAJO

Artículo 36-: Función

Las Comisiones técnicas de trabajo se constituirán por decisión del Ejecutivo federal. Estarán formadas por asociados/as de la Asociación Juvenil con conocimientos o intereses específicos, pudiendo formar parte, asimismo, de ellas otras personas no asociadas cuya participación se considere conveniente.

Las Comisiones de trabajo podrán tener las siguientes funciones:

- Redactar las propuestas políticas o científicas que Jóvenes Verdes deban presentar, bien para aclarar y desarrollar posiciones ya adoptadas en Asambleas, o para facilitar la toma de nuevas posiciones.
- Apoyar a los/as representantes de Jóvenes Verdes en un trabajo específico
- Realizar trabajos técnicos por encargo del Ejecutivo Federal.

Artículo 37-: Funcionamiento

Las Comisiones de trabajo son autónomas en lo que se refiere a su funcionamiento interno, aunque su constitución y disolución se hará por decisión directa del Ejecutivo Federal.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 38- Asociados

Podrán ser asociados de la Asociación Juvenil:

- a) Aquellas personas cuya edad sea la comprendida entre los 14 años cumplidos y 30 años sin cumplir.
- b) Que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación Juvenil.
- c) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.
- d) Aquéllas asociaciones juveniles que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:
 - Que los fines sociales perseguidos sean los recogidos en estos

estatutos.

- Estén inscritas en el Registro de Asociaciones de un municipio, provincia, comunidad o estatal.

Artículo 39- Procedimiento de Admisión

a) De una persona física

Si existe una asociación miembro en su territorio:

La solicitud del interesado se hará por escrito y dirigido a la asociación de su territorio manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y indicando los datos pedidos por la Asociación Juvenil. El ejecutivo de la asociación tendrá 30 días para validar o no la condición de asociado del interesado.

Si no existe asociación miembro en su territorio:

La solicitud del interesado se hará por escrito y dirigido al Ejecutivo federal manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y indicando los datos pedidos por la Asociación Juvenil. El Ejecutivo federal tendrá 30 días para validar o no la condición de asociado del interesado.

b) De una asociación

Las asociaciones que deseen pertenecer a Jóvenes Verdes, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Ejecutivo federal, quien dará cuenta al Consejo Federal, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea Federal. Deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
2. Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
3. Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 40- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

1. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3. Honorarios: los que a juicio de la Asamblea Federal colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación Juvenil y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación Juvenil. Dicha calidad de socio honorario no podrá ser perdida por motivo de edad.

Artículo 41- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Federales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación Juvenil.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación Juvenil.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación Juvenil.
- f) Consultar los libros de la Asociación Juvenil, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación Juvenil.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación Juvenil, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 42- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea Federal.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación Juvenil.

Artículo 43- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación Juvenil, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 44- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a el Ejecutivo

- federal.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación Juvenil, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV: DE LOS SIMPATIZANTES. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SIMPATIZANTE

Artículo 45- Procedimiento

Ninguna solicitud para ser simpatizante de JV puede ser rechazada. La secretaría de JV deberá de crear una base de datos actualizada con los/las simpatizantes, accesible a cualquier secretario/a de los jardines de JV.

Artículo 46- Clases de simpatizantes

1. Simpatizante de JV: Aquellas personas menores de 30 años que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación Juvenil.
2. Amigo/a de JV: Aquellas personas que tengan 30 años cumplidos o más.

Artículo 47- Derechos de los simpatizantes

- a) Ser invitados a las Asambleas Federales y poder participar con voz pero sin voto.
- b) Ser informados del desarrollo de las actividades de Jóvenes Verdes
- c) Participar en los actos de la Asociación Juvenil.
- d) Disponer de un carné del simpatizante
- e) Separarse libremente de la Asociación Juvenil.

Artículo 48- Obligaciones de los simpatizantes

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Aceptar el régimen disciplinario (capítulo V de los estatutos)

Artículo 49- Derechos del amigo/a de JV

- a) Recibir información de la organización (actividades, charlas...), así como participar en los actos que JV crea conveniente.
- b) Disponer de un carné de amigo/a de JV.
- c) Separarse libremente de la Asociación Juvenil.

Artículo 50- Obligaciones del amigo/a de JV

- a) Compartir las finalidades de la Asociación Juvenil y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea Federal.

Artículo 51- Pérdida de la cualidad de simpatizante o amigo/a de JV:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a el Ejecutivo federal.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación Juvenil, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 52- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 53- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 54- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación Juvenil, cuando tengan consideración de muy graves.
2. Apoyar o desarrollar la labor de otras organizaciones o formaciones políticas que no secunden los fines y referentes ideológicos expresados en estos estatutos.
3. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación Juvenil, cuando se consideren como muy graves.
4. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación Juvenil, cuando se consideren muy graves.
5. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del Ejecutivo federal.
6. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación Juvenil.
7. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
8. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
9. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
10. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
11. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
12. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 55- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación Juvenil.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación Juvenil, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación Juvenil, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 56- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Ejecutivo federal.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación Juvenil, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación Juvenil.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 57- Infracciones de los miembros del Ejecutivo federal:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
 - La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación Juvenil.
 - La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 - La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Ejecutivo federal.
- b) Se consideran infracciones GRAVES:
- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 - No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
 - La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 - La no convocatoria de los órganos de la Asociación Juvenil en los plazos y condiciones legales.
 - Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Ejecutivo federal.
 - La falta de asistencia a una reunión del Ejecutivo federal, sin causa justificada.

Artículo 58- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 46, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 47, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 48 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 49 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del Ejecutivo federal y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 59- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Ejecutivo federal, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del Ejecutivo federal éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Ejecutivo federal que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios es la Comisión de arbitraje que practicará aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el Ejecutivo federal podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Comisión de arbitraje pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Ejecutivo federal, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante el Consejo Federal o la Asamblea Federal en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea federal o el Consejo Federal, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 60- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado,

volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 61- Libros y documentación contable.

La Asociación Juvenil dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea Federal y del Ejecutivo federal, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 62- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El Ejecutivo federal, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente y el vicepresidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 63- Patrimonio Inicial

La Asociación Juvenil cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 64- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de

diciembre de cada año.

Artículo 65- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación Juvenil:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 66- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación Juvenil podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea federal convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere una mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 67- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea Federal por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL.

Artículo 68- Causas

La Asociación Juvenil puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea Federal Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 69- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea Federal Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación Juvenil.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Disposición adicional

Los presentes estatutos están actualizados de acuerdo a lo decidido por la Asamblea General en su reunión del 6-8 de Diciembre de 2009, de acuerdo a con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias; régimen asociativo al que se somete la Asociación.

En _____, a ____ de _____ de ____

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos. Además se hará constar la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la modificación estatutaria).

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO